

**Acuerdo: IEEBC/CTyAI/003/2023**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CITADO COMITÉ, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.**

### G L O S A R I O

<b>Comité de Transparencia</b>	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Presidencia</b>	La Presidencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### A N T E C E D E N T E S

**1. Reforma al Reglamento de Transparencia:** El 08 de abril de 2022, el Consejo General, celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el dictamen número seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se propone al Consejo General del Instituto, reformar diversas disposiciones del *Reglamento de Transparencia*.



1

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**2. Nuevas disposiciones en el Reglamento de Transparencia:** En virtud de la reforma al reglamento de transparencia, mencionada en el numeral que antecede, la cual indica que el *Comité de Transparencia* deberá de estar integrado por la persona titular de la Unidad de Transparencia como presidente, las personas titulares de la Unidad de Archivo y de la Coordinación Jurídica como vocales con derecho a voz y voto, y una persona servidora pública del Instituto designada por el comité a propuesta de la presidencia que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

**3. Designación Secretaría Técnica:** El 08 de diciembre de 2022, el *Comité de Transparencia* en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Acuerdo IEEBC/CTyAI/016/2022, aprobó la designación de la Licenciada Consuelo Pacheco Ríos, como Secretaria Técnica del citado comité.

**4.** El 11 de febrero del 2023, derivado de los movimientos de este *Instituto*, la plaza que ocupaba la persona mencionada en el punto que antecede, causo baja definitiva.

**5. Propuesta de la Presidencia del comité:** En virtud del numeral que antecede, la presidencia de este Órgano Colegiado, propone la persona que ocupa actualmente el puesto de capturista adscrita al Departamento de Administración bajo la modalidad de honorarios asimilables a salario, para que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del *Comité de Transparencia*, la Licenciada Alondra Gastélum Flores.

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

1. Que el *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, fracción IV y 12, fracción XVIII, del *Reglamento de Transparencia*.

2. Lo anterior, porque es atribución del *Comité de Transparencia*, designar a una persona que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del mismo, a propuesta de la presidencia de este Órgano Colegiado, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

#### **Ley Electoral del Estado de Baja California**

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración

concurrer las ciudadanas y ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley Electoral*.

3. Por otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

4. Que la *Ley de Transparencia* dispone en su artículo 15, fracción VI, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. Asimismo, el artículo 16, fracción 1, de la *Ley de Transparencia* establece, que los sujetos obligados para cumplir con los objetivos establecidos por dicha ley deberán constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

6. Por su parte, el artículo 53 de la *Ley de Transparencia* estipula, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar.

### **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto**

7. Que el artículo 11 del *Reglamento de Transparencia*, señala que el Comité de Transparencia se integrará por:

- I. La persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Unidad de Archivo del Instituto Electoral, quien fungirá como vocal con derecho a voz y voto;

III. La persona titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral, quien fungirá como vocal con derecho a voz y voto, y

IV. Una persona servidora pública del Instituto Electoral, designada por el **Comité de Transparencia** a propuesta de la presidencia de dicho órgano, tendrá a su cargo la **Secretaría Técnica**, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. En función de lo anterior, la Presidencia, tiene la facultad de proponer a la persona servidora pública del Instituto Electoral para que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del mismo y así integrarlo. En este sentido, la Presidencia propone designar a la licenciada Alondra Gastélum Flores, quien se desempeña como Capturista en el Departamento de Administración del Instituto Electoral, derivado de su formación académica y experiencia en materia electoral, conforme a la siguiente semblanza curricular:

- Es licenciada en Administración Pública y Ciencias Políticas.
- De enero 2022 a agosto 2022. Realizo su Servicio Social Profesional y Prácticas Profesionales en el Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Departamento de Administración, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos donde desempeñaba diversas actividades.
- A partir de agosto 2022 empezó a laborar dentro del Instituto Estatal Electoral de Baja California bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, con el puesto de capturista adscrita al Departamento de Administración.
- A partir del 22 de marzo del 2023, se integró como apoyo en la Unidad de Transparencia con distintas actividades que se le encomendaban.



2. Asimismo, se estima que el cargo actual que ostenta la servidora pública propuesta, así como su trayectoria dentro de la institución, le permite contar con una visión integral de las funciones del Instituto Electoral, lo que contribuirá en las actividades del propio Comité de Transparencia; por ende, la Presidencia considera procedente proponer la designación de la licenciada Alondra Gastélum Flores, al considerarla la persona idónea para que tenga a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Comité de Transparencia* emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la servidora pública Alondra Gastélum Flores, como secretaria técnica del *Comité de Transparencia*.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a Alondra Gastélum Flores, y al Consejo General, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral para que, una vez que se encuentre reintegrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

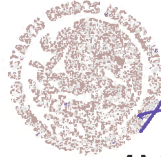
**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha doce de abril de dos mil veintitrés, por votación unánime de sus integrantes, Cristian Medina Vázquez, Nayar López Silva, integrantes titulares y Eva Marsela Rodríguez Serna, presidenta.



**EVA MARSELA RODRIGUEZ SERNA**  
PRESIDENTA



**ALONDRA GASTELUM FLORES**  
SECRETARIA TÉCNICA  
COMITE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
DEL INSTITUTO ESTADAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



